



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1222-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-003-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos provenientes de los Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa de la Delegación Regional del INTA Las Segovias, Departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de control interno relacionado a los ingresos y egresos provenientes de fondos presupuestarios, propios y los provenientes de cooperación externa; **b)** Determinar si los ingresos recibidos están correctamente depositados y debidamente registrados; **c)** Determinar si los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias del INTA Las Segovias; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno implementado por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en cuanto a los ingresos y egresos provenientes de fondos presupuestarios, propios y los provenientes de cooperación externa están correctamente conforme a las Normas y procedimientos establecidos excepto por la situaciones de control interno señalada en el Capítulo V del informe en autos y que se detalla posteriormente; **2)** Existe seguridad razonable que los ingresos y egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y que corresponden a las actividades propias del INTA Las Segovia- Estelí; **3)** Se determinaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1222-16

hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Recibos Oficiales de Caja elaborados en fechas posteriores a la recepción de los ingresos; **b)** Mediante documento de entrada a bodega se registra la compra de lombrices californianas, sin estar físicamente en la entidad debido a que el proveedor las tiene resguardadas, por no contar el INTA con un lugar adecuado para el resguardo de estas; **c)** La Oficina de Contabilidad no ha elaborado las conciliaciones bancarias de marzo a diciembre dos mil quince; y, **d)** Implementación de nuevos procedimientos para el uso y manejo de los fondos propios, que no cuentan con la autorización de la máxima autoridad; y, **4)** No se identificaron incumplimientos legales por parte de los Servidores Públicos de la Delegación Regional INTA Las Segovias, Departamento de Estelí. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-003-16**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos provenientes de los Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa, en la Delegación Regional del INTA Las Segovias–Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda